

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité Permanente.
  2. La Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y gestión de los tiburones* encarga al Comité de Fauna:
    2. *que examine la nueva información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis en las reuniones de la Conferencia de las Partes;*
    9. *que formule recomendaciones específicas por especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones;*
- y
14. *que informe sobre los progresos realizados sobre las actividades de los tiburones y las rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes.*

Además, la Resolución 12.6 (Rev. CoP17):

3. *ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;*
3. En su 17a reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó igualmente las Decisiones 17.209 a 17.216 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)* como siguen:

**Dirigida a Partes**

17.209 *Se alienta a las Partes que:*

- a) *realicen amplias consultas nacionales con todos los interesados sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES para el comercio de especies de Elasmobranchii incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las industrias que participan en la explotación, la exportación o la importación de las especies incluidas en los Apéndices; y hacer participar a los oficiales de pesca y de la CITES, y a los representantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera/órganos regionales de pesca (OROP/ORP) relevantes, cuando sea posible, y donde exista una capacidad limitada en la gestión de pesquerías en las autoridades de la CITES;*

- b) *compartan experiencias y ejemplos de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES, entre otras, cuando sea posible, cómo se están tomando en consideración las pesquerías artesanales, y comunicarlás a la Secretaría para su publicación en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>), con el fin de mejorar la capacidad y el conocimiento de los niveles de explotación nacional y regional y las medidas de gestión;*
- c) *fortalezcan los esfuerzos de las Partes exportadoras para formular dictámenes de extracción no perjudicial para tiburones y rayas, compartiendo buenas prácticas y brindando asistencia financiera y de otro tipo, y a este respecto considerar la oferta de Alemania para apoyar los talleres de formación sobre la aplicación de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies de tiburones desarrollada por la Autoridad Científica de Alemania y disponible en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>);*
- d) *continúen mejorando la recolección de datos sobre pesquerías y comercio a nivel de especie, en especial con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;*
- e) *intercambien experiencias y conocimientos sobre los medios forenses para identificar de manera efectiva, fiable y rentable los productos de tiburón en el comercio; y*
- f) *proporcionen financiación para un puesto de Oficial de especies marinas en la Secretaría de la CITES y considerar adscribir, o financiar externamente, miembros de personal adicionales expertos en pesquerías y la ordenación sostenible de los recursos acuáticos para la Secretaría.*

**Dirigida a la Secretaría**

**17.210 La Secretaría deberá:**

- a) *poner a disposición material para la identificación de tiburones y rayas incluidas en la CITES, incluso de aletas y otros productos y derivados, en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES y compartir los protocolos de pruebas genéticas y otros enfoques forenses;*
- b) *recordar a las Partes que los Elasmobranchii incluidos en la CITES aparecen en las pesquerías a pequeña escala y que deben formularse DENP si los productos de esas pesquerías entran en el comercio internacional y señalar a su atención al respecto las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para Garantizar la pesca sostenible a pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que ofrecen principios y directrices para la gobernanza y desarrollo de pesquerías a pequeña escala.*

**17.211 La Secretaría deberá:**

- a) *emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y*
- b) *ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.*

**17.212 Al reconocer las continuas solicitudes de las Partes para obtener asistencia en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II y la necesidad de más actividades para fomentar la capacidad en este sentido, la Secretaría deberá buscar financiación adicional para abordar las necesidades de capacidad planteadas en las reuniones de aplicación**

regional (Casablanca, Dakar y Xiamen)<sup>1</sup> e identificadas a lo largo del proyecto UE-CITES 2013-2016.

**Dirigida a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**

17.213 Se invita a las Secretarías de la CITES y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a seguir cooperando en cuestiones relacionadas con la conservación y el comercio de tiburones y rayas, en particular a que:

- a) examinen las posibilidades de utilizar el instrumento existente iSharkFin para la identificación de aletas de tiburón disecadas y despellejadas;
- b) trabajen con la Organización Mundial de Aduanas con miras a ampliar los códigos aduaneros para especies y categorías de productos de tiburones y rayas;
- c) pongan los estudios y la información pertinentes sobre la conservación y la gestión de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES a disposición en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES;
- d) mantengan y mejoren la base de datos de las medidas de conservación y gestión de tiburones, con el fin de ofrecer una versión fácil de utilizar de las medidas internas más estrictas adoptadas por las Partes de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES, las especies que se encuentran protegidas de esta forma, las fechas de estas medidas y los enlaces a estas medidas, entre otras:
  - i) la protección legal para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;
  - ii) los cupos nulos para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;
  - iii) las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) que han acordado proteger especies incluidas en el Apéndice I de la CMS; y
  - iv) los miembros de las OROP con medidas que prohíben la retención, el desembarco o el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- e) continúen apoyando el desarrollo y la aplicación de herramientas de orientación y fomento de capacidad para la formulación de DENP, en particular para situaciones en las que hay una baja disponibilidad de datos, la pesquería es en su mayoría artesanal, se captura de manera incidental a los tiburones, o cuando se capturan tiburones que forman parte de stocks compartidos y, cuando se solicite, apoyen a las Partes con asesoramiento específico para garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES.

**Dirigida a las Partes que son miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca**

17.214 Se insta a las Partes que son también miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera u órganos regionales de pesca (OROP/ORP) a que:

- a) desempeñen su labor a través de los respectivos mecanismos de esos OROP/ORP para que diseñen y mejoren los métodos para evitar la pesca incidental de tiburones y rayas, cuando la retención, el desembarco y la venta de esas especies está prohibida con arreglo a los requisitos de las OROP y reducir su mortalidad, inclusive examinando la selectividad de artes de pesca y mejorando las técnicas para liberar los ejemplares vivos;

---

<sup>1</sup> Véase el Anexo 1 del documento AC28 Com. 9.

- b) *animen a las OROP/ORP a considerar dar prioridad a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para acopiar datos, compilar datos y evaluaciones de poblaciones entre las especies no concernidas, y proporcionar esos datos a sus miembros; y*
- c) *cooperen regionalmente en la investigación, las evaluaciones de población, el intercambio y análisis de datos para ayudar a las Partes a formular dictámenes de adquisición legal y DENP para las poblaciones compartidas y en iniciativas de formación para las Autoridades CITES, el personal de pesca y los aduaneros, en cooperación con las Secretarías de la CITES y la FAO.*

***Dirigida a las Partes que son también Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y/o del Memorando de entendimiento (MdE) sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS)***

17.215 *Se insta a las Partes que también son Partes en la CMS y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS) a que utilicen los mecanismos de la CMS y el MdE sobre tiburones para desarrollar y mejorar los métodos para la conservación de tiburones y rayas.*

***Dirigida a el Comité Permanente***

17.216 *Sobre la base de la información comunicada por la Secretaría y el Comité de Fauna, el Comité Permanente deberá examinar asuntos sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas y ofrecer orientaciones cuando proceda sobre:*

- a) *las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo y las relacionadas con la legalidad de la adquisición y la introducción procedente del mar;*
- b) *la identificación y trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio;*
- c) *las medidas de conservación y gestión para tiburones y rayas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; y*
- d) *la coherencia de las disposiciones de la CITES para tiburones y rayas con las medidas de conservación y gestión de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.*

*El Comité Permanente deberá presentar un informe sobre la aplicación de la presente decisión, con recomendaciones, según proceda, en la 18a reunión de la Conferencia de las Partes.*

Antecedentes

4. En la CoP17, las Partes acordaron incluir trece nuevas especies de Elasmobranchios en el Apéndice II, con un retraso de 6 o 12 meses en la entrada en vigor para dar tiempo a las Partes a resolver cuestiones técnicas y administrativas al respecto. Por consiguiente, la inclusión de *Mobula* spp. (nueve especies) entró en vigor el 4 de abril de 2017. Las inclusiones de todas las especies de *Alopias* spp. (tres especies) y *Carcharhinus falciformis* entraron en vigor el 4 de octubre de 2017.

Aplicación por parte del Comité de Fauna de las disposiciones pertinentes de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17)

5. El Comité de Fauna abordó su mandato relativo a la conservación y gestión de los tiburones en sus reuniones 29ª y 30ª (AC29, Ginebra, julio de 2017; AC30, Ginebra, julio de 2018) y un informe de su trabajo figura en el documento [CoP18 Doc. 68.1](#). Las recomendaciones adoptadas durante AC29 y AC30 se encuentran en el Anexo 4 y en el Anexo 5 de este documento para facilitar su consulta.
6. Entre las recomendaciones adoptadas en la AC30, el Comité de Fauna estuvo de acuerdo con la recomendación de la Secretaría expresada en el documento [AC30 Doc. 20](#) que partes de la Resolución

Conf. 12.6 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y gestión de los tiburones* requieren una actualización y sugirió que las enmiendas deberían incluir en particular disposiciones diseñadas para guiar a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, especialmente la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y el intercambio de información sobre DENP; la mejora de la presentación de informes sobre el comercio de productos de tiburón; y las formas de garantizar una mejor rastreabilidad de dichos productos en el comercio.

7. El Comité de Fauna invitó además a la Secretaría a tener en cuenta tanto las recomendaciones adoptadas en la AC29 como en la AC30 al elaborar propuestas de enmiendas a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) y cualquier proyecto de decisión para su consideración en la CoP18.
8. Además, el Comité de Fauna, en la AC30, señaló su preocupación por el hecho de que el comercio real de especímenes de tiburones incluidos en la CITES registrados en su base de datos sobre comercio parece ser inferior a lo que cabría esperar en comparación con los conocimientos disponibles sobre las capturas de las especies incluidas en los apéndices y esbozó varias razones posibles [véase [AC30 Com.8 \(Rev. por la Sec.\)](#)].

#### Aplicación de la Decisión 17.216 por parte del Comité Permanente

9. Con base en el informe de la Secretaría encontrado en el documento [SC69 Doc. 50](#), el Comité Permanente estableció en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017) un grupo de trabajo entre periodos de sesiones para facilitar la aplicación de la Decisión 17.216 con el mandato de:
  - a) *considerar la información que figura en los párrafos 20 a 33 del documento SC69 Doc. 50;*
  - b) *examinar lo siguiente:*
    - i) *cómo tener en cuenta las medidas y reglamentos acordados en el marco de las organizaciones y órganos regionales de ordenación pesquera, u otros acuerdos ambientales multilaterales, en particular la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), en la aplicación de la CITES;*
    - ii) *la función de las organizaciones y órganos regionales de ordenación pesquera en apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;*
    - iii) *las cuestiones relacionadas con la identificación y la trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio; y*
    - iv) *las cuestiones legislativas que pueden estar obstaculizando la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas; y*
  - c) *informar sobre sus deliberaciones y formular recomendaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente para que informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
10. La cuestión de la transferencia transfronteriza de muestras biológicas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en un contexto de pesca, que también había sido destacada por la Secretaría en el documento [SC69 Doc.50](#), no se incluyó en el mandato del grupo de trabajo entre periodos de sesiones, sino en el mandato del grupo de trabajo entre periodos de sesiones sobre procedimientos simplificados establecido en la misma reunión. El informe del Comité Permanente sobre los procedimientos simplificados figura en el documento [CoP18 Doc.56](#).
11. El grupo de trabajo entre sesiones sobre tiburones presentó un informe al Comité Permanente en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018) en el documento SC70 Doc. 48.1, en el que se destacan los problemas concretos de aplicación examinados por el grupo de trabajo, se exponen las consideraciones iniciales sobre los elementos de su mandato y se presenta un conjunto de recomendaciones. La Secretaría observa que otros debates en la SC70 también se refirieron a cuestiones directamente relacionadas con la aplicación de las inclusiones de tiburones en la CITES, en particular sobre la orientación para llegar a las conclusiones de la adquisición legal (véase el documento [CoP18 Doc. 39](#)) y sobre la introducción procedente del mar (véase el documento [CoP18 Doc. 52](#)).

12. En su informe a la SC70 (documento [SC70 Doc. 48.2](#)), la Secretaría presentó una actualización de sus actividades de desarrollo de capacidad relativas a los tiburones bajo el "*Proyecto de Decisiones de la CoP17*", financiado por la UE, así como la labor del Comité de Fauna sobre tiburones durante la AC30. Con base en estos dos documentos, el Comité Permanente tomó nota de la complejidad de la aplicación de los controles comerciales de la CITES para el comercio de tiburones, pero también de los notables éxitos en la aplicación de la inclusión de tiburones y rayas en los Apéndices, tal y como había sido identificado por el grupo de trabajo.
13. En respuesta a las instrucciones que le fueron dirigidas en la Decisión 17.216, el Comité Permanente durante la SC70 adoptó, además, un conjunto de recomendaciones (véase SC70 SR) que figuran en el Anexo 6 de este documento para facilitar su consulta. El Comité Permanente invitó a la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité Permanente, a convertir estas recomendaciones en proyectos de decisión o en propuestas de revisión de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17), según proceda, para su examen por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.
14. En SC70, el Comité Permanente alentó además a las Partes a evaluar y declarar las existencias de aletas de tiburón capturadas antes de la inclusión de la especie en el Apéndice II y pidió a la Secretaría que elaborara nuevas orientaciones o difundiera las existentes sobre el control y seguimiento de dichas existencias (véase SC70 SR). En el Anexo 1 del presente documento se ha incluido un proyecto de decisión a tal efecto.
15. El Comité Permanente también señaló en la SC70 la necesidad de seguir debatiendo los requisitos de etiquetado para los productos elaborados a base de tiburones y rayas, a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Convención para dichos productos, y sugirió que se examinara esta cuestión en otros debates pertinentes. Esto se refleja en el informe de la Secretaría sobre *Trazabilidad* en el documento CoP18 Doc. 42, que se refiere al trabajo sobre la trazabilidad de los especímenes de tiburones en sus recomendaciones.

Aplicación de las Decisiones 17.210, 17.212 y 17.213; soporte para la aplicación de las decisiones 17.209, 17.214 y 17.215

16. La Secretaría compiló su evaluación del estado de aplicación de las **Decisiones 17.209 a 17.216** en el Anexo 7 del presente documento. La Secretaría observa que varias de las decisiones no tienen requisitos de presentación de informes y, por lo tanto, sólo pudo indicar cuáles de esas decisiones recibieron apoyo mediante actividades de fomento de la capacidad y no evaluar el estado de su aplicación.
17. En marzo de 2017, la Secretaría de la CITES, también con el apoyo de la Unión Europea a través del proyecto "*Fomento de la capacidad en los países en desarrollo para la gestión sostenible de la vida silvestre y una mejor aplicación de la normativa CITES sobre el comercio de especies silvestres, centrándose especialmente en las especies acuáticas explotadas comercialmente*" (proyecto UE-CITES 2013-2016) organizó un taller con participantes de la FAO y de determinadas organizaciones y organismos regionales de ordenación pesquera (OROP y ORP) en Ginebra para permitir un intercambio de puntos de vista sobre los éxitos, las lecciones aprendidas y las futuras oportunidades de cooperación en la aplicación de la CITES para las especies marinas. La reunión también permitió discutir actividades conjuntas para implementar las medidas acordadas en la CoP17 sobre tiburones y rayas. Los resultados del taller sirvieron de base para la planificación de futuras actividades de creación de capacidad de conformidad con la **Decisión 17.212**.
18. La Secretaría de la CITES contrató a la FAO para producir una actualización del estudio de la FAO de 2014 "Evaluación de la capacidad de países seleccionados de África, Asia y América Latina para aplicar las nuevas inclusiones de tiburones y mantarrayas". Tanto la evaluación como la actualización se financiaron en el marco del proyecto UE-CITES 2013-2016. La actualización contenía una evaluación detallada de las necesidades hasta 2016 y se titula "Una priorización nacional y regional para apoyar la aplicación de las disposiciones de la CITES para los tiburones" y, además, contribuyó a la aplicación de la Decisión 17.212.
19. En 2017, la UE anunció que continuaría su apoyo a la creación de capacidad para las Partes en la aplicación de las inclusiones de especies marinas a través del componente marino del proyecto 2017-2020 "*Aplicación de las decisiones y resoluciones de la CoP17 de la CITES*" (proyecto UE-CITES 2017-2020), contribuyendo a la aplicación de la **Decisión 17.212**. La Secretaría aprovecha la oportunidad para expresar su sincero agradecimiento por el apoyo continuo de la Unión Europea a las cuestiones relativas a las especies marinas.

20. En el marco del proyecto UE-CITES 2017-2020, la Secretaría firmó un acuerdo con la FAO para realizar actividades de apoyo a las Partes en la aplicación de la inclusión de especies marinas en la CITES. Las actividades apoyarán, entre otras cosas, la aplicación de las **Decisiones 17.210 b) y 17.213 a), d) y e)**.
21. Con respecto a la **Decisión 17.213 a)**, el desarrollo ulterior del programa informático iSharkFin, la FAO organizó un taller de expertos del 17 al 19 de diciembre de 2018 en Vigo, España, cuyo informe estará disponible en la página web de CITES sobre tiburones (<https://cites.org/prog/shark>).
22. Tras las consultas entre la Secretaría de la CITES y la FAO, se decidió no incluir en el nuevo acuerdo la **Decisión 17.213 b)** sobre la colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para ampliar la clasificación del Sistema Armonizado (SA) para los productos de tiburón en el nuevo acuerdo, ya que sería improbable obtener códigos SA adicionales dentro del plazo previsto. Cabe señalar que uno de los desafíos es el número limitado de códigos HS gratuitos disponibles y que trabajar con la OMA para ampliar los códigos aduaneros para las especies de tiburones y rayas y las categorías de productos ya es una prioridad en el trabajo cotidiano de la FAO con la OMA. Se han logrado algunos avances en 2012 y 2017; y la mayor parte de las formas de productos de tiburones, rayas y rayas se han incluido ahora en la clasificación del SA.
23. En el marco del proyecto UE-CITES 2017-2020, la Secretaría celebró un acuerdo con el Centro de Desarrollo Pesquero de Asia Sudoriental (SEAFDEC) para apoyar a cuatro Partes (Camboya, Filipinas, Myanmar y Viet Nam) en el establecimiento de sistemas de recopilación de datos para las capturas de tiburones y rayas a nivel de especies [**Decisión 17.209 d)**] y para apoyar a tres Partes (Indonesia, Malasia y Tailandia) en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial [**Decisión 17.209 c)**].
24. Las actividades mencionadas en el párrafo 23 se basan en el trabajo conjunto previo entre la CITES y el SEAFDEC en el marco del proyecto UE-CITES 2013-2016. La evaluación dirigida por la FAO<sup>2</sup> sobre los impactos de la CITES en las pesquerías de tiburones del sudeste asiático encontró que, a pesar del tiempo relativamente corto entre la entrada en vigor de las inclusiones y la evaluación, la CITES ya había tenido un impacto pequeño pero mensurable en la mejora de varios aspectos de estas pesquerías, en particular la gobernanza.
25. Con respecto a la **Decisión 17.209 f)**, en la que se pide la creación de un puesto de oficial de asuntos marinos en la Secretaría de la CITES, el proyecto UE-CITES 2017-2020 permitió a la Secretaría establecer un puesto de Oficial de Programas para trabajar en cuestiones relativas a las especies marinas. La cofinanciación generosamente proporcionada por Alemania y Suiza ha permitido a la Secretaría prorrogar esta posición hasta diciembre de 2019. La Secretaría ha propuesto la creación de un puesto de Oficial Principal de Programas sobre presupuestos para el presupuesto y el programa de trabajo de 2020-2022, que figura en el documento [CoP18 Doc. 7.4](#). La Secretaría también se complace en informar que el Ministerio de Alimentación, Agricultura y Ganadería de Turquía adscribió generosamente a un Oficial de Apoyo a la Pesca a la Secretaría de la CITES por un periodo de 12 meses (enero-diciembre de 2017).
26. Para apoyar a las Partes en la aplicación de la **Decisión 17.215**, la Secretaría formuló observaciones sobre la propuesta de inclusión de *Rhincodon typus* (tiburón ballena) en la CoP12 de la CMS (véase el documento [UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1/Add.2](#)) y, junto con la FAO, preparó un documento conjunto de información para la tercera reunión de los Signatarios del MdE de la CMS sobre tiburones (MOS3) en el que se destacan las sinergias entre el programa de trabajo del MdE y se identifican las prioridades para la aplicación de las inclusiones de tiburones en la CITES (véase el documento [CMS/Sharkos/MOS3/Inf.22](#)).
27. En el momento de redactar este documento, algunas de las actividades del proyecto UE-CITES 2017-2020 seguían en curso. La Secretaría tiene la intención de ofrecer varios productos adicionales a principios de 2019 y presentará una actualización oral en la presente reunión de la Conferencia de las Partes.
28. La Secretaría de la CITES sigue manteniendo una página dedicada a los tiburones en su sitio web (<https://cites.org/prog/shark>), donde la información y los resultados mencionados anteriormente ya están o estarán disponibles.
29. Con respecto a la **Decisión 17.212**, en la que se pide a la Secretaría que busque financiación adicional para hacer frente a las necesidades de capacidad identificadas, la Secretaría observa que logró obtener USD 730,000, mientras que había indicado en el documento [CoP17 Doc. 56.1](#) que la aplicación de la

---

<sup>2</sup> <https://doi.org/10.1111/faf.12281>

decisión requería una suma estimada en USD 2,000,000. Por lo tanto, considera que la Decisión sólo se ha aplicado parcialmente.

30. En cuanto a las actividades de otras partes interesadas, la Secretaría señala que, basándose en una sugerencia del Presidente del Comité de Fauna, invitó a todas las partes interesadas a presentar cualquier información pertinente a la Secretaría para su inclusión en su informe de la AC30 (véase el párrafo 6), con las respuestas recibidas de la Universidad Internacional de Florida, Pew Charitable Trusts y Wildlife Conservation Society Indonesia (véase el documento AC30 Doc. 20 Anexo 1).

#### Decisiones propuestas y enmiendas a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17)

31. Tomando nota de la invitación del Comité de Fauna a considerar tanto las recomendaciones de la AC29 como de la AC30 cuando proponga cualquier proyecto de decisión y/o propuesta de enmiendas a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP7) (véase el documento CoP18 Doc. 68.1), y la invitación del Comité Permanente a hacer lo mismo con sus recomendaciones en consulta con su Presidente, este documento tiene por objeto recoger los principales elementos de las recomendaciones de las tres reuniones (AC29, AC30 y SC70) en los proyectos de decisión propuestos (véase el Anexo 1) y los proyectos de enmienda propuestos a la Resolución (véase el Anexo 2).
32. Con respecto a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) sobre Conservación y gestión de tiburones, la Secretaría señala que, cuando fue adoptada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP12, Santiago, 2002), ninguna especie de Elasmobranchii fue incluida en el Apéndice I o II.<sup>3</sup>
33. Con 29 especies de tiburones actualmente incluidas en los Apéndices I y II, el enfoque del trabajo en el marco de la CITES ha cambiado significativamente, en particular desde la CoP16, cuando el Comité de Fauna comenzó a prestar más atención a la revisión de la aplicación de las inclusiones de tiburones en sus reuniones periódicas. Al revisar las recomendaciones del Comité de Fauna de la AC27, la AC28, la AC29 y la AC30, se hace evidente que algunos temas son recurrentes y es probable que sean prioritarios para la aplicación de las inclusiones de tiburones a largo plazo, incluyendo los temas identificados por el Comité de Fauna en la AC30. Esto es cierto cuando se revisan las recomendaciones de la SC70, que se solapan considerablemente con las recomendaciones del Comité de Fauna. Teniendo plenamente en cuenta las recomendaciones del Comité Permanente y del Comité de Fauna (contenidas en los Anexos 3, 4 y 5 del presente documento para facilitar la consulta), la Secretaría sugiere que las prioridades a largo plazo identificadas se reflejen mejor en las enmiendas a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17), como se propone en el Anexo 2 del presente documento. Para facilitar el examen del texto por la Conferencia de las Partes, la Secretaría también ha preparado una versión limpia de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17), que se encuentra en el Anexo 3 del presente documento.
34. Por otra parte, en los proyectos de decisión propuestos en el Anexo 1 del presente documento se incluyen recomendaciones que abordan problemas o lagunas de conocimiento, solicitudes de estudios o instrumentos específicos que pueden aplicarse dentro de un ciclo de la CoP.

---

<sup>3</sup> *Historia de la inclusión de Elasmobranchii en los Apéndices de la CITES y el número correspondiente de especies incluidas en los Apéndices de 2000 a 2017. Los números entre paréntesis indican el número de especies (números arábigos) que figuran en los Apéndices (números romanos) en cada año.*

- 2000 (III:1): *Cetorhinus maximus* -> Apéndice III (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
- 2001 (III:2): *Carcharodon carcharias* (Apéndice III, Australia)
- 2003 (II:2, III:1): *Cetorhinus maximus*, *Rhincodon typus* -> Apéndice II
- 2005 (II : 3): *Carcharodon carcharias* -> Apéndice II
- 2007 (I:5, II:4): *Pristidae spp.* -> Apéndice I, excepto *Pristis microdon* -> Apéndice II
- 2012 (I:5, II:4, III:2): *Lamna nasus* -> Apéndice III (Alemania, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia); *Sphyrna lewini* -> Apéndice III (Costa Rica)
- 2013 (I:6, II:3, III:2): *Pristis microdon* -> Apéndice I
- 2014 (I:6, II:9): *Sphyrna lewini*, *S. mokarran*, *S. zygaena* -> Apéndice II ; *Carcharhinus longimanus* -> Apéndice II, *Manta spp.* -> Apéndice II
- 2017 (I:6, II:22) *Mobula spp.* -> Apéndice II (4 de abril de 2017), *Alopias spp.*, *Carcharhinus falciformis* -> Apéndice II (4 de octubre de 2017)



35. Para que el número de enmiendas propuestas a la Resolución y los proyectos de decisión sean manejables para la Conferencia de las Partes, la Secretaría ha intentado sintetizar y simplificar al máximo las recomendaciones procedentes de los documentos AC29, AC30 y SC70.
36. Una cuestión potencialmente preocupante es que, como señaló el Comité de Fauna, los datos sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2000 muestran que el comercio real de productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES registrados en su base de datos sobre comercio parece ser inferior a lo que se podría haber esperado de los conocimientos disponibles sobre capturas de las especies en cuestión. Aunque esto podría deberse al retraso en la presentación de informes provenientes de algunas Partes o al almacenamiento de productos de tiburón incluidos en los Apéndices de la CITES en espera de la creación de un DENP, el asunto merece una mayor investigación.
37. Los Comités de Fauna y Permanente han identificado una serie de lagunas de conocimiento<sup>4</sup> específicas en las que debería fomentarse el intercambio de información entre las Partes sobre su aplicación de la Convención para los tiburones. Éstos también requerirían una atención particular en el marco de cualquier actividad de creación de capacidad diseñada para apoyar a las Partes de conformidad con la Decisión 18.BB si se adopta y se dispone de financiación externa.
38. La Secretaría sugiere incluir sólo parcialmente algunas de las recomendaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente por las siguientes razones:
- a) La recomendación 8 de la AC30 anima a las Partes a utilizar el peso y la forma del producto en lugar del número de artículos en sus informes anuales sobre comercio legal e ilegal. La Secretaría toma nota de esta recomendación y la incorporará en futuras revisiones de las "[Directrices para la preparación y presentación de informes anuales de la CITES](#)" en el sitio web de la CITES.
  - b) La recomendación 14 de la AC30 solicita a las Partes que alerten a la Secretaría de CITES sobre cuestiones relacionadas con el comercio ilegal. Como se indica en el sitio web de la CITES en la sección de aplicación de la ley, la Secretaría de la CITES no es una autoridad de aplicación de la ley y no lleva a cabo investigaciones. El mandato y la responsabilidad de investigar presuntas actividades delictivas dentro de cualquier país recae en las autoridades nacionales competentes de aplicación de la ley de ese país. Los miembros del público y las organizaciones no gubernamentales que deseen informar sobre el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES deben ponerse en contacto con los organismos nacionales de aplicación de la ley pertinentes en el país (o países) donde se está produciendo el comercio ilegal. Las orientaciones generales aplicables a todas las especies figuran en la [Notificación de No. 2004/078](#) del 9 de diciembre de 2004.
  - c) La recomendación c) de la SC70 hace varias peticiones al Comité de Fauna que ya están incluidas en su mandato general (es decir, proporcionar asesoramiento sobre los DENP y el material para desarrollo de capacidad) y el papel establecido para ello en la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) (es decir, revisar la aplicación de aspectos de la inclusión de tiburones en los apéndices). Por lo tanto, la Secretaría no ha propuesto una decisión independiente basada en esta recomendación.
  - d) Las recomendaciones a) 3 y b) 7 b) de la SC70 relativas a los resultados de las adquisiciones legales se abordan de manera genérica en el documento CoP18 Doc. 39 y los proyectos de decisión propuestos por la Secretaría en ese documento. Por consiguiente, la Secretaría sugiere que los resultados de la adquisición legal de tiburones y rayas deberían ser considerados en el contexto de la nueva Resolución sobre resultados de adquisición legal (si se adoptan).
39. Las consecuencias financieras de la adopción de las decisiones propuestas y de las enmiendas a la Resolución figuran en el Anexo 8.

### Recomendaciones

40. Se invita a la Conferencia de las Partes a
- a) adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1; y

---

<sup>4</sup> Véase el párrafo 9 de las recomendaciones adoptadas por la AC29 en el Anexo 4, el párrafo 7 de las recomendaciones adoptadas por la AC30 en el Anexo 5 y el párrafo b) de las recomendaciones adoptadas por la SC70 en el Anexo 6.

b) aprobar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y gestión de tiburones* en el Anexo 2.

Estos proyectos de decisión sustituirían a las Decisiones 17.209 a 17.216, que podrían entonces suprimirse.

## PROYECTO DE DECISIONES SOBRE LOS TIBURONES Y LAS RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)

### Dirigido a las Partes

18.AA Se insta a las Partes a:

- a) proporcionar información a la Secretaría en apoyo del estudio solicitado en el párrafo c) de la Decisión 18.DD, en particular sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o el comercio; y
- b) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las Decisiones 18.BB, 18.DD y 18.EE, y considerar la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos.

### Dirigidas a la Secretaría

18.BB Sujeto a financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia para la creación de capacidad para implementar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II a las Partes que lo soliciten.

18.CC La Secretaría deberá:

- a) Emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
  - i) proporcionar resúmenes concisos de nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
    - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
    - B. la realización de hallazgos de adquisiciones legales;
    - C. la identificación de los productos de tiburón incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio; y
    - D. registrar las reservas de aletas de tiburón comerciales y/o pre-Convención de especies de elasmobranquios del Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de estas poblaciones en el comercio; y
  - ii) resaltar cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo por escrito o presentando documentación sobre el comercio autorizado para la Base de Datos sobre Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la base de datos sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible, por productos; y
- c) recopilar esta información para someterla a la consideración del Comité de Fauna.

18.DD La Secretaría, sujeta a la financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá realizar lo siguiente:

- a) continuar desarrollando directrices para apoyar la creación de DENP, en particular en situaciones de escasez de datos, multiespecíficas, de pequeña escala/artesanales y de captura incidental, para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES;
- b) desarrollar una orientación sobre la elaboración de resultados de adquisición legal y evaluaciones equivalentes para la introducción desde el mar, para las especies de tiburones incluidas en los

Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.XX sobre *Verificación de adquisición legal*;<sup>5</sup>

- c) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la Base de Datos de Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices;
- d) elaborar nuevas orientaciones o difundir las existentes sobre el control y seguimiento de las reservas de aletas de tiburón, en particular de los especímenes capturados antes de la inclusión de la especie en el Apéndice II; y
- e) señalar los resultados de las actividades a) a d) a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda.

18.EE. Se pide a la Secretaría que, sujeta a la financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para poner en marcha lo siguiente:

- a) Verificar que la información sobre las medidas de gestión de tiburones de las Partes se refleje correctamente en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, apoyar a la FAO en la corrección de dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de las aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica a nivel de especies relacionadas para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin desarrollado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones no finos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación que surja de la mezcla que pueda identificarse; y
- d) señalar los resultados de las actividades a) a c) a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda.

#### **Dirigida al Comité de Fauna y al Comité Permanente**

18.FF El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y revisarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las Decisiones 18.DD y EE señaladas a su atención por la Secretaría, y con el apoyo de la Secretaría prepararán un informe conjunto para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas Decisiones.

---

<sup>5</sup> Si la Resolución Conf. 18.XX sobre Verificación de adquisición legal que figura en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc.39.

PROYECTO DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.6 (REV. COP17)  
(El nuevo texto propuesto está subrayado; las propuestas de eliminación del texto aparecen ~~tachadas~~; las explicaciones están resaltadas en *[cursiva]*)

## Conf. 12.6 (Rev. CoP17)\*

## Conservación y gestión de los tiburones<sup>6</sup>

RECONOCIENDO que los tiburones son particularmente vulnerables a la explotación excesiva debido a su madurez tardía, longevidad y baja fecundidad;

RECONOCIENDO que existe un comercio internacional significativo de tiburones y sus productos;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado y no declarado contribuye a una pesca no sostenible de una serie de especies de tiburón;

RECONOCIENDO el deber que tienen todos los Estados de cooperar, directamente o por conducto de organizaciones regionales o subregionales apropiadas en la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros;

OBSERVANDO RECORDANDO que la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (2009.2)* incluye ~~184 una serie de taxones de~~ especies de tiburones en los Apéndices I y II; *[sustitución del antiguo párrafo 5 del preámbulo (PP5) con un enfoque en las especies de tiburones incluidas en CITES].*

OBSERVANDO la complejidad de la aplicación de los controles comerciales de CITES para el comercio de tiburones, pero también el notable éxito en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas; *[nuevo párrafo basado en SC70 Sum. 10 (Rev.1)] 10 (Rev.1)]*

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, el comercio internacional de los tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES, así como de sus partes y derivados, sólo se llevará a cabo si es legal, sostenible y se informa al respecto; *[nuevo párrafo que sustituye al antiguo PP13, centrado en las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES]*

PREOCUPADA POR la necesidad de abordar los retos pendientes de aplicación para asegurar que el comercio internacional de los tiburones incluidos en la CITES y sus partes y derivados se lleve a cabo y gestione de conformidad con las disposiciones de la Convención; *[nuevo párrafo que sustituye al antiguo PP13, centrado en las especies de tiburones incluidas en la CITES]*

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la disponibilidad de varias directrices y ejemplos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES; *[nuevo párrafo que acoge con beneplácito al intercambio de información en línea con la recomendación 7 de la AC30 y el párrafo 29 del documento CoP18 Doc.68.1]*

RECONOCIENDO que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) preparó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (IPOA–Sharks) en 1999, y que el Comité de Pesca de la FAO (COFI) alienta a todos los Estados con buques que se dediquen a la pesca especializada de tiburón, o que regularmente capturen tiburones de forma fortuita en otras actividades de pesca, a que adopten un Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los stocks de tiburones (NPOA–Sharks);

TOMANDO NOTA del contenido del Informe del taller técnico sobre el estado, las limitaciones y oportunidades para mejorar la vigilancia de la pesca y el comercio de tiburón. Roma, 3-6 de noviembre de 2008. Informe de la

\* Enmendada en las reuniones 15ª, 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes

<sup>6</sup> A los fines de esta resolución, se considera que el término "tiburón" designa a todas las especies de tiburón, rayas y quimeras, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (IPOA-Tiburones).

FAO sobre pesca y acuicultura Nº 897 (del que se distribuyó una versión preliminar como documento AC24. Inf. 6) y Comercio de pesca responsable de la FAO (2009). Directrices técnicas de la FAO para la pesca responsable. Nº 11. Roma, FAO; **[sugerencia de eliminación debido a que la información es obsoleta]**

~~TOMANDO NOTA de que, mediante la aprobación de la Resolución Conf. 9.17 y las Decisiones 10.48, 10.73, 10.74, 10.93, 10.126, 11.94, 11.151, 12.47-12.49, 13.42, 13.43 y 14.101-14.117, las Partes en la CITES han reconocido anteriormente las amenazas que plantea el comercio internacional para la conservación de los tiburones;~~ **[sugerencia de eliminación debido a que la información es obsoleta]**

~~ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el informe adoptado en la 18ª reunión del Comité de Fauna, en el que se señala que la CITES debería continuar contribuyendo a los esfuerzos internacionales para abordar las preocupaciones relacionadas con la conservación y el comercio del tiburón;~~ **[sugerencia de eliminación debido a que la información es obsoleta]**

~~TOMANDO NOTA de que la FAO alentó a los Estados a que prepararan NPOA-Sharks para la 24ª reunión del COFI celebrada en 2001;~~ **[sugerencia de eliminación debido a que la información es obsoleta]**

~~OBSERVANDO que hay una falta significativa de ha habido un avance lento en el desarrollo y la aplicación de los planes de acción nacionales;~~ **[actualizado para reflejar un aumento reciente de los planes de acción nacionales que se están publicando]**

PREOCUPADA por los escasos progresos realizados en la ordenación del tiburón a través de la aplicación del IPOA-Sharks, salvo en los Estados que han preparado informes exhaustivos de evaluación de los tiburones y han elaborado NPOA-Sharks;

~~PREOCUPADA por el hecho de que el continuo comercio significativo de tiburón y sus productos no es sostenible;~~ **[reemplazado por PP7 y PP8]**

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la entrada en vigor del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en 2016 y reconociendo el valor que ofrece para mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices; **[nuevo párrafo basado en la recomendación 12 del documento AC29<sup>7</sup>]**

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ENCOMIENDA a la Secretaría de CITES que informe mantenga una estrecha colaboración con la FAO, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y los Órganos Regionales de Ordenación Pesquera (ORP), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y otras organizaciones internacionales pertinentes para mejorar la coordinación y las sinergias en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices ~~en lo que respecta a las preocupaciones de las Partes de la CITES con respecto a la significativa falta de progresos en la aplicación del IPOA-Tiburones, y para instar a la FAO a que tome medidas para alentar activamente a los Estados pertinentes a que desarrollen el NPOA-Sharks;~~ **[cambios que reflejan la cooperación en curso, basados en la recomendación 10 de la AC29 y la recomendación a) del SC70 1].**
2. ENCARGA al Comité de Fauna que examine la nueva información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis en las reuniones de la Conferencia de las Partes; **[se trasladó al párrafo 13 operacional y se actualizó]**
3. ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna; **[se sugiere su eliminación, dado que el enfoque específico en los NPOA parece ya no ser oportuno y éstos son y seguirán siendo tema de discusión entre otros elementos cuando se revise la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices de la CITES; ver en el párrafo operacional 13]**

<sup>7</sup> El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (PSMA) es un acuerdo internacional vinculante para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU). Funciona exigiendo a los buques extranjeros que cumplan con las condiciones de uso de los puertos dentro del Estado que los rige, entre ellas el cumplimiento de la legislación internacional aplicable, incluida la CITES.

4. ~~INSTA al COFI de la FAO y a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca (OROP) a que redoblen sus esfuerzos para realizar actividades de investigación, capacitación, acopio de datos, análisis de datos y establecimiento de un plan de ordenación de tiburones esbozadas por la FAO como necesarias para aplicar el IPOA-Sharks; [incorporado en el párrafo operacional 6]~~
25. ~~ALIENTA a la Secretaría y a las Partes a que continúen prestando asistencia en la creación de capacidad financiera y técnica en los países en desarrollo para las actividades relacionadas con los tiburones y las rayas en el marco de la CITES, y para la aplicación del IPOA-Sharks; [actualizado sobre la base de la aplicación parcial de la Decisión 17.212, AC30 recomendación 4, SC70 recomendación a) 4].~~
38. ~~ALIENTA a las Partes a mejorar la recopilación de datos, los datos y la presentación de informes (cuando sea posible por especie y tipo de equipo), adoptar medidas de gestión y conservación para las especies de tiburones, implementando, mejorando y haciendo cumplir y mejorando la aplicación y cumplimiento de estas acciones a través de medidas nacionales, bilaterales, de las OROP u otras medidas internacionales; [antiguo párrafo operativo 8, actualizado]~~
46. ~~INSTA a las Partes que son Estados que pescan tiburones, pero que aún no lo han hecho han implementado un NPOA-Sharks a que desarrollen sus propios DENP, así como varios un NPOA, a la mayor brevedad posible y/o cuando no se disponga de información suficiente, tomar medidas para mejorar la investigación y la recopilación de datos a nivel de especie tanto en la pesca como en el comercio, como un primer paso hacia el desarrollo de un NPOA-Sharks sus planes sobre tiburones y la elaboración de DENP con vistas a establecer una recopilación de datos a largo plazo sobre la situación de las poblaciones de tiburones y rayas, en particular la necesidad de mejorar la recopilación de datos de captura y comercio al nivel taxonómico más bajo posible (idealmente por especies); actualizado en base al hecho de que las especies de tiburones están ahora incluidas en la CITES, AC29 recomendación 14 y SC70 recomendación b) 6]~~
5. ~~INVITA a las Partes que realizan actividades de pesca dirigida o no dirigida de tiburones de poblaciones compartidas a que recopilen y compartan, a nivel regional, datos sobre esfuerzo, capturas, desembarques y comercio (a nivel de especie y por tipo de arte cuando sea posible), para ayudar en la elaboración de los NDFs de dichas poblaciones compartidas; [nuevo párrafo basado en la recomendación 6 de la AC30 y la recomendación e) del SC70]~~
67. ~~IMPULSA ADEMÁS INSTA a las Partes a discutir las actividades de la CITES dentro de las OROP apropiadas de las que son miembros que son miembros o Partes de otros instrumentos internacionales pertinentes, tales como las OROP, los ORP o la CMS, a fin de mejorar la coordinación entre los respectivos puntos focales nacionales, cuando proceda, y a trabajar a través de los mecanismos respectivos de estos instrumentos para fortalecer la investigación, la capacitación y la recolección de datos, mejorar la coordinación con las actividades en el marco de la CITES y explorar los enfoques regionales de los DENP cuando sea apropiado; [actualizado sobre la base de la necesidad actual de la aplicación de la Decisión 17.209 a), AC30 recomendación 5, y SC70 recomendación b) 2 y d) e incorpora elementos del antiguo párrafo 4].~~
7. ~~ALIENTA ADEMÁS a las Partes a compartir información sobre medidas nacionales más estrictas relacionadas con la pesca y el comercio de tiburones, en particular la eliminación de los cupos de exportación o la prohibición del comercio; [nuevo párrafo operacional basado en la recomendación 9 de la AC30]~~
8. ~~ALIENTA a las Partes a que mejoren las medidas de recopilación de datos, la presentación de datos y ordenación y conservación para las especies de tiburones, aplicando, mejorando y ejecutando esas acciones mediante medidas nacionales, bilaterales, de las OROP u otras medidas internacionales; [trasladado al párrafo operacional 3 y actualizado]~~
9. ~~ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones; [trasladado al párrafo operacional 14]~~
840. ~~SOLICITA a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías separadas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir las importaciones, las exportaciones y reexportaciones y entre productos de aleta de tiburón que sean aletas desecadas,~~

húmedas, elaboradas y no elaboradas. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a una determinada especie; **[actualizado con base en la recomendación 8 de la AC30]**

944. ENCARGA a la Secretaría que supervise las deliberaciones en la Organización Mundial de Aduanas sobre la elaboración de un modelo de datos de aduanas, y la inclusión en él de un campo de datos para informar del comercio de tiburones a nivel de especie y publique Notificaciones a las Partes en relación con cualquier acontecimiento significativo;
102. ALIENTA a las Partes a que, en estrecha cooperación con la FAO y las OROP, emprenda o facilite la continua investigación para comprender mejor la naturaleza de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) sobre los tiburones para identificar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca INDNR;
113. ALIENTA ADEMÁS a las Partes y a los organismos intergubernamentales y no gubernamentales a que desarrollen herramientas y sistemas robustos y de bajo costo, si no existen ya, para garantizar que las especies de tiburones, en particular las que figuran en los Apéndices de la CITES, se identifiquen con precisión en el primer punto de captura o desembarque, y a que emprendan estudios sobre el comercio de carne de tiburón, incluidos los precios en los principales mercados de pescado, con el fin de identificar mejor todos los productos derivados de los tiburones que conducen a la pesca IUU; **[actualizado en base a la recomendación 3 de la AC29, la recomendación 12 de la AC30 y la recomendación 12 de la CCAA y la recomendación b) del CCAA[.....]] c.**
12. INVITA a las Partes a compartir a través de la Secretaría sus experiencias en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices, en particular los DENP, los sistemas de verificación de adquisiciones legales y de trazabilidad; **[nuevo párrafo basado en la recomendación 9 de la AC29, la recomendación 7 de la AC30 y las recomendaciones a) 2 y b) 7 del SC70]**
132. PIDE al Comité de Fauna que examine periódicamente la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la aplicación de la inclusión de tiburones en los Apéndices -comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y que informe de sus análisis en las reuniones de la Conferencia de las Partes; **[trasladado del párrafo 2, actualizado sobre la base de las instrucciones a la Secretaría en la Decisión 17.211 y de las instrucciones equivalentes de las recomendaciones 6-8 y la recomendación 3 de la AC29]**
149. SOLICITA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas para cada especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, si es necesario, sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones; **[del párrafo 9 de la parte dispositiva]**
15. ENCARGA al Comité Permanente que brinde orientación sobre asuntos reglamentarios en relación con la aplicación de las inclusiones de tiburones, incluyendo, pero no limitándose a la determinación de la adquisición legal, rastreabilidad y cuestiones de observancia, según proceda; y **[nuevo párrafo que refleja el papel del Comité Permanente con respecto a las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, tal como se indica en la Decisión 17.216].**
164. PIDE al Comité de Fauna y al Comité Permanente que informen sobre el progreso de las actividades relacionadas con los tiburones y las rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda; y **[actualizado sobre la base de la nueva función del Comité Permanente ente en el párrafo 15].**
15. ALIENTA a los Estados del área de distribución de las especies de la familia Potamotrygonidae a que:
- a) tomen nota de los resultados y las conclusiones del taller sobre rayas de agua dulce (documento AC24 Doc. 14.2), e intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la compilación de datos sobre la escala y el impacto de las amenazas que afrontan las especies y las poblaciones de rayas debido a la recolección para el comercio de especies ornamentales, la pesca comercial para la alimentación y los daños al hábitat;
  - b) consideren la aplicación o el endurecimiento de la reglamentación nacional sobre la ordenación y la información de la captura y el comercio internacional de rayas de agua dulce para todos los fines, incluida la pesca comercial para la alimentación y el comercio de especies ornamentales, y la normalización de esas medidas en toda la región, p. ej., mediante los organismos intergubernamentales sudamericanos existentes; y
  - c) consideren la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (Potamotrygonidae) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en



~~el control del comercio.~~ se sugiere su eliminación dado que la información ya no es vigente y la orientación ha sido reemplazada por las Decisiones 17.246 a 17.249 sobre Mantarrayas de agua dulce (Potamotrygonidae spp.)]

PROYECTO DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.6 (REV. COP17)  
(Versión limpia)

## Conf. 12.6 (Rev. CoP18)\*

## Conservación y gestión de los tiburones<sup>8</sup>

RECONOCIENDO que los tiburones son particularmente vulnerables a la explotación excesiva debido a su madurez tardía, longevidad y baja fecundidad;

RECONOCIENDO que existe un comercio internacional significativo de tiburones y sus productos;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado y no declarado contribuye a una pesca no sostenible de una serie de especies de tiburón;

RECONOCIENDO el deber que tienen todos los Estados de cooperar, directamente o por conducto de organizaciones regionales o subregionales apropiadas en la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros;

RECORDANDO que la *Lista Roja de Especies Amenazadas* una serie de especies de tiburones en los Apéndices I y II;

OBSERVANDO la complejidad de la aplicación de los controles comerciales de CITES para el comercio de tiburones, pero también el notable éxito en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, el comercio internacional de los tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES, así como de sus partes y derivados, sólo se llevará a cabo si es legal, sostenible y se informa al respecto;

PREOCUPADA POR la necesidad de abordar los retos pendientes de aplicación para asegurar que el comercio internacional de los tiburones incluidos en la CITES y sus partes y derivados se lleve a cabo y gestione de conformidad con las disposiciones de la Convención;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la disponibilidad de varias directrices y ejemplos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) preparó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (IPOA–Sharks) en 1999, y que el Comité de Pesca de la FAO (COFI) alienta a todos los Estados con buques que se dediquen a la pesca especializada de tiburón, o que regularmente capturen tiburones de forma fortuita en otras actividades de pesca, a que adopten un Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los stocks de tiburones (NPOA–Sharks);

OBSERVANDO que ha habido un avance lento en el desarrollo y la aplicación de los planes de acción nacionales;

PREOCUPADA por los escasos progresos realizados en la ordenación del tiburón a través de la aplicación del IPOA–Sharks, salvo en los Estados que han preparado informes exhaustivos de evaluación de los tiburones y han elaborado NPOA–Sharks;

---

\* Enmendada en las reuniones 15ª, 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes

<sup>8</sup> A los fines de esta resolución, se considera que el término “tiburón” designa a todas las especies de tiburón, rayas y quimeras, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (IPOA–Tiburones).

WELCOMING the entry into force of the FAO Agreement on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing in 2016 and recognizing the value it offers to improve compliance with CITES provisions for listed shark and ray species;

#### THE CONFERENCE OF THE PARTIES TO THE CONVENTION

1. ENCOMIENDA a la Secretaría que mantenga una estrecha colaboración con la FAO, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y los Órganos Regionales de Ordenación Pesquera (ORP), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y otras organizaciones internacionales pertinentes para mejorar la coordinación y las sinergias en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices
2. ALIENTA a la Secretaría y a las Partes a que continúen prestando asistencia en la creación de capacidad financiera y técnica en los países en desarrollo para las actividades relacionadas con los tiburones y las rayas en el marco de la CITES;
3. ALIENTA a las Partes a mejorar la recopilación de datos y la presentación de informes (cuando sea posible por especie y tipo de equipo), adoptar medidas de gestión y conservación para las especies de tiburones, y mejorando la aplicación y cumplimiento de estas acciones a través de medidas nacionales, bilaterales, de las OROP u otras medidas internacionales;
4. INSTA a las Partes que son Estados que pescan tiburones, que aún no lo han hecho a que desarrollen DENP, así como un NPOA, a la mayor brevedad posible y/o cuando no se disponga de información suficiente, tomar medidas para mejorar la investigación y la recopilación de datos a nivel de especie tanto en la pesca como en el comercio, como un primer paso hacia el desarrollo de un NPOA-Sharks y la elaboración de DENP con vistas a establecer una recopilación de datos a largo plazo sobre la situación de las poblaciones de tiburones y rayas;
5. INVITA a las Partes que realizan actividades de pesca dirigida o no dirigida de tiburones de poblaciones compartidas a que recopilen y compartan, a nivel regional, datos sobre esfuerzo, capturas, desembarques y comercio (a nivel de especie y por tipo de arte cuando sea posible), para ayudar en la elaboración de los NDFs de dichas poblaciones compartidas;
6. INSTA a las Partes que son miembros o Partes de otros instrumentos internacionales pertinentes, tales como las OROP, los ORP o la CMS, a fin de mejorar la coordinación entre los respectivos puntos focales nacionales, cuando proceda, y a trabajar a través de los mecanismos respectivos de estos instrumentos para fortalecer la investigación, la capacitación y la recolección de datos, mejorar la coordinación con las actividades en el marco de la CITES y explorar los enfoques regionales de los DENP cuando sea apropiado
7. ALIENTA ADEMÁS a las Partes a compartir información sobre medidas nacionales más estrictas relacionadas con la pesca y el comercio de tiburones, en particular la eliminación de los cupos de exportación o la prohibición del comercio;
8. SOLICITA a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías separadas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir las importaciones, las exportaciones y reexportaciones y entre productos de aleta de tiburón que sean aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a una determinada especie;
9. ENCARGA a la Secretaría que supervise las deliberaciones en la Organización Mundial de Aduanas sobre la elaboración de un modelo de datos de aduanas, y la inclusión en él de un campo de datos para informar del comercio de tiburones a nivel de especie y publique Notificaciones a las Partes en relación con cualquier acontecimiento significativo;
10. ALIENTA a las Partes a que, en estrecha cooperación con la FAO y las OROP, emprenda o facilite la continua investigación para comprender mejor la naturaleza de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) sobre los tiburones para identificar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca INDNR;

11. ALIENTA ADEMÁS a las Partes y a los organismos intergubernamentales y no gubernamentales a que desarrollen herramientas y sistemas robustos y de bajo costo, si no existen ya, para garantizar que las especies de tiburones, en particular las que figuran en los Apéndices de la CITES, se identifiquen con precisión en el primer punto de captura o desembarque, y a que emprendan estudios sobre el comercio de;
12. INVITA a las Partes a compartir a través de la Secretaría sus experiencias en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices, en particular los DENP, los sistemas de verificación de adquisiciones legales y de trazabilidad;
13. PIDE al Comité de Fauna que examine periódicamente la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la aplicación de la inclusión de tiburones en los Apéndices y otros datos e información pertinentes disponibles;
14. SOLICITA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas para cada especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, si es necesario, sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones;
15. ENCARGA al Comité Permanente que brinde orientación sobre asuntos reglamentarios en relación con la aplicación de las inclusiones de tiburones, incluyendo, pero no limitándose a la determinación de la adquisición legal, rastreabilidad y cuestiones de observancia, según proceda; y
164. PIDE al Comité de Fauna y al Comité Permanente que informen sobre el progreso de las actividades relacionadas con los tiburones y las rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda;

RECOMENDACIONES ADOPTADAS EN EL 29<sup>E</sup> REUNION DEL COMITE DE FAIMA  
(AC29, GINEBRA, JULIO 2017)

Recomendaciones

1. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras organizaciones a que colaboren en el desarrollo de técnicas y oportunidades para realizar análisis de ADN rápidos y rentables de productos de tiburones y rayas, incluso en el terreno, y que compartan ese conocimiento.
2. El Comité de Fauna recomienda que la Secretaría de la CITES solicite a las Partes y otras organizaciones que compartan los protocolos para la recolección y conservación de tejidos y muestras de productos provenientes de especies incluidas en la CITES, para el desarrollo y análisis de procedimientos de identificación genética y otros enfoques forenses (p. ej. análisis de isótopos).
3. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras organizaciones a que desarrollen herramientas y sistemas robustos y rentables, cuando no existen, para garantizar que las especies incluidas en la CITES se identifiquen con precisión en el primer punto de captura/desembarque. Esto facilitará la aplicación de sistemas de trazabilidad para el comercio internacional. El Comité de Fauna pide a la Secretaría que señale este asunto a la atención del Comité Permanente para el examen de las cuestiones señaladas en la Decisión 17.216.
4. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras partes interesadas pertinentes a que presenten a la FAO imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y desecadas no elaboradas (en particular, aunque no exclusivamente, de las especies incluidas en la CITES), junto con información relacionada sobre el nivel taxonómico de la especie, para facilitar el perfeccionamiento del programa iSharkFin utilizando aprendizaje de máquinas.
5. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras partes interesadas pertinentes a que desarrollen y compartan herramientas para la identificación de otros productos y derivados de tiburones y rayas en el comercio.
6. El Comité de Fauna encarga a la Secretaría que emita una notificación a las Partes, solicitando que proporcione resúmenes concisos de cualquier nueva información sobre la conservación de tiburones y rayas y el manejo de actividades, y que la Secretaría recopile esta información para su consideración en la 30<sup>a</sup> reunión del Comité de Fauna (AC30).
7. El Comité de Fauna encarga a la Secretaría que al mismo tiempo solicite a las Partes de la CITES a poner en relieve cualquier pregunta, inquietud o dificultad que tengan al escribir y presentar documentos comerciales de importación o exportación en la base de datos sobre el comercio CITES (PNUMA-WCMC), con miras a que el Comité de Fauna desarrolle recomendaciones en su 30<sup>a</sup> reunión sobre cómo se pueden mejorar dichos datos (p. ej. unidades comunicadas) y la coherencia entre las exportaciones e importaciones.
8. El Comité de Fauna encarga a la Secretaría que proporcione información a partir de la base de datos sobre el comercio CITES del comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible por producto, para su consideración la 30<sup>a</sup> reunión.
9. El Comité de Fauna recomienda que las Partes y regiones intercambien sus experiencias en cuanto al desarrollo de dictámenes de extracción no prejudicial (DENP) para tiburones y rayas, compartan estos DENP a través del Portal de tiburones y rayas de la CITES, identifiquen carencias de capacidad y desarrollen consejos y recomendaciones sobre la formulación de DENP para tiburones y rayas, teniendo en cuenta:
  - i) estrategias para el establecimiento y mantenimiento de los sistemas de recolección de datos y el análisis y la presentación de datos;
  - ii) cómo ocuparse de casos con escasez de datos, múltiples especies, extracción artesanal en pequeña escala y de especies no objetivo (captura incidental);
  - iii) cómo abordar cuestiones de semejanza y DENP para el comercio de productos distintos a aletas;

- iv) cooperar con los organismos de pesca regionales;
- v) cuestiones sobre introducciones a partir del mar;
- vi) procesos para adoptar, evaluar y examinar los DENP provisionales de precaución con condiciones;
- vii) oportunidades para ofrecer formación para formadores;

y presentar un informe a la AC30.

10. El Comité de Fauna insta a la Secretaría a que continúe su valiosa colaboración con la FAO, los organismos regionales de pesca, la CMS y demás actores pertinentes en cuanto a asuntos marinos que incluyen, entre otros, los identificados en el párrafo 9 del documento AC29 Doc. 23.
11. El Comité de Fauna recuerda a las Partes que la FAO desarrolló una base de datos de medidas de tiburones y las alienta a que la consulten regularmente para garantizar que sus medidas estén bien reflejadas.
12. El Comité de Fauna insta a las Partes a que reconozcan el valor que ofrece el Acuerdo sobre medidas del Estado de puerto de la FAO (PSMA) para cumplir las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES.
13. El Comité de Fauna reconoce que la utilización y comercio de carne y otros productos de tiburones y rayas (piel, cartílago y aceite) no se conoce bien y recomienda que la FAO y demás desarrollen estudios de caso sobre el comercio internacional y los mercados de estos productos.
14. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras partes interesadas a que apoyen el establecimiento y mantenimiento de programas fundamentales de recolección de datos a largo plazo sobre el estado de las poblaciones de tiburones y rayas.
15. El Comité de Fauna solicita a la Secretaría que señale a la atención del Comité Permanente la necesidad de ofrecer orientaciones a las Partes cuando emitan permisos para productos que están compuestos por múltiples especies, que pueden incluir especies incluidas y no incluidas en los Apéndices de la CITES.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS EN LA 29<sup>E</sup> REUNIÓN DEL COMITÉ DE FAUNA  
(AC30, GINEBRA, JULIO DE 2018)

Dirigidas a la Secretaría

1. El Comité de Fauna recomienda que se actualice y revise la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y gestión de los tiburones* e invita a la Secretaría a proponer modificaciones en esta resolución para someterlas al examen de la Conferencia de las Partes en su 18<sup>a</sup> reunión (CoP18), teniendo en cuenta además las discusiones que hayan tenido lugar en el Comité Permanente o las recomendaciones de este. El Comité de Fauna recomienda que entre las modificaciones figuren sobre todo disposiciones encaminadas a orientar a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies de tiburones incluidas en la CITES, particularmente acerca de lo siguiente:
  - i) La elaboración de DENP y el intercambio de información sobre estos;
  - ii) La mejora de la presentación de informes sobre productos de tiburones;
  - iii) Las maneras de garantizar una mejor trazabilidad de los productos de tiburones en el comercio.
2. El Comité de Fauna recomienda que la Secretaría tome nota de las recomendaciones formuladas en las reuniones 29<sup>a</sup> y 30<sup>a</sup> del Comité de Fauna (AC29 y AC30) al preparar proyectos de decisiones y revisiones de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) para su examen en la 18<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes.
3. El Comité de Fauna invita a la Secretaría a hacer lo siguiente para su 31<sup>a</sup> reunión (AC31):
  - i) emitir una notificación a las Partes solicitando que estas proporcionen resúmenes concisos con la nueva información sobre sus actividades en materia de conservación y gestión de los tiburones y rayas;
  - ii) indicar las preguntas, preocupaciones o dificultades que estén teniendo a la hora de redactar o presentar documentación comercial sobre exportaciones o importaciones para la base de datos sobre el comercio CITES que mantiene el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMVC), con miras a que el Comité de Fauna formule recomendaciones;
  - iii) facilitar información procedente de la base de datos sobre el comercio CITES relativa al intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde el año 2000, clasificada por especies y si es posible por productos.

Se pide a la Secretaría que recopile esta información para la examine el Comité de Fauna en su 31<sup>a</sup> reunión.

Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)

4. El Comité de Fauna insta a las Partes a contribuir a incrementar la capacidad de otras Partes, particularmente en lo que respecta a la evaluación del estado de las especies incluidas en la CITES y de otros tipos de información pertinentes que ayuden a elaborar los DENP;
5. El Comité de Fauna insta a las Partes, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones a apoyar la creación de programas de recolección de datos a largo plazo sobre especies concretas en materia de pesca (incluidas la captura accidental y la liberación de ejemplares) y de comercio para las especies de tiburones y rayas incluidas en la CITES a fin de ayudar a las Partes a realizar los DENP.
6. El Comité de Fauna alienta a las Partes a seguir cooperando a escala regional, entre otras cosas mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera, en la investigación, las evaluaciones de stocks, el intercambio y el análisis de datos para ayudar a las Partes a realizar dictámenes de adquisición legal y DENP para stocks compartidos.
7. El Comité de Fauna recomienda que las Partes y regiones sigan compartiendo sus experiencias en la realización de DENP para tiburones y rayas, compartan estos DENP a través del portal sobre tiburones

y rayas de la CITES para ayudar a otras Partes en la CITES, identifiquen las carencias en materia de capacidad y formulen consejos y recomendaciones sobre la realización de DENP para tiburones y rayas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) estrategias para el establecimiento y mantenimiento de sistemas de recolección de datos y análisis y presentación de datos;
- ii) qué hacer ante situaciones en las que haya insuficiencia de datos, múltiples especies, pesquerías a pequeña escala o artesanales y pesca no dirigida (accidental);
- iii) tratar problemas de semejanza y DENP para el comercio de productos distintos de las aletas;
- iv) cooperación con las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- v) cuestiones relativas a la introducción procedente del mar;
- vi) procedimientos para adoptar, evaluar y revisar DENP cautelares provisionales con condiciones;
- vii) oportunidades para realizar formación de formadores; y
- viii) presentar un informe al Comité de Fauna en su 31ª reunión (AC31).

#### Comercio

8. El Comité de Fauna alienta a las Partes a presentar informes a la Secretaría sobre sus registros comerciales de productos de elasmobranquios incluidos en la CITES por peso y tipo de producto (p. ej., aleta seca, aleta congelada o especímenes vivos) y no por número de especímenes y pide a la Secretaría que se coordine con el PNUMA-CMVC acerca de la realización de cambios en la descripción de los términos del comercio en la base de datos para distinguir entre estos productos de aletas.
9. El Comité de Fauna pide a las Partes que avisen a la Secretaría CITES de los arreglos institucionales que desautoricen las exportaciones comerciales desde su país de productos de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES (p. ej., aletas, carne o ejemplares vivos). Además, recuerda a las Partes que tienen la opción de anunciar cupos nulos o DENP negativos si desean informar a otras Partes de que han decidido no permitir las exportaciones y pueden pedir a la Secretaría que publique esta información en el portal sobre tiburones y rayas, y si es posible mediante la Base de datos sobre las medidas de conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
10. El Comité de Fauna pide a las Partes que avisen a la Secretaría sobre cambios en el comercio de productos distintos de las aletas de especies CITES, como la carne, en reconocimiento de la fluctuación de los niveles de comercio declarado de distintos productos.
11. El Comité de Fauna apoya y alienta a la FAO para que continúe con su análisis del comercio de productos de tiburones y rayas distintos de las aletas con miras a ayudar a las Partes en la CITES a entender mejor el comercio y las tendencias de los productos de tiburones y rayas, entre otras cosas para servir en la elaboración de DENP.

#### Identificación

12. El Comité de Fauna insta a las Partes y organizaciones a seguir haciendo lo siguiente:
  - i) impartiendo formación sobre la identificación de aletas de tiburón y otros productos para mejorar su detección en el comercio; y
  - ii) colaborando, progresando y divulgando la elaboración de herramientas genéticas rápidas y económicas para ayudar a las Partes a identificar los productos de tiburones y rayas en el comercio.
13. El Comité de Fauna insta a las Partes y a los interesados pertinentes a proporcionar imágenes de aletas de tiburón frescas a la FAO para contribuir al perfeccionamiento de la herramienta de software iSharkFin.



### Observancia

14. El Comité de Fauna pide a las Partes que avisen a la Secretaría CITES cuando exista la sospecha de un aumento del comercio ilícito de productos de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES, por ejemplo discrepancias entre los desembarcos declarados u observados y el comercio internacional.
15. El Comité de Fauna felicita a las Partes que han realizado evaluaciones de las existencias almacenadas de aletas de tiburones comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES y las anima a compartir sus experiencias en materia de documentación de dichas existencias y el control y seguimiento de su incorporación en el comercio.

### Problemas de semejanza

16. El Comité de Fauna solicita al Comité Permanente que estudie los problemas de semejanza de las especies de tiburón martillo y formule recomendaciones a la CoP18.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS EN LA 70ª REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE  
(SC70, SOCHI, OCTUBRE DE 2018)

**a) Se encarga a la Secretaría que:**

1. Facilite la coordinación con las OROP/los ORP y la CMS en la aplicación de la CITES, incluyendo la facilitación de un mayor apoyo de las OROP para la aplicación de la CITES mediante el suministro de datos sobre capturas y desembarques y evaluaciones de las poblaciones regionales.
2. Recopile las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas en la aplicación de la CITES para tiburones y rayas con relación a la formulación de los DENP y a los sistemas de trazabilidad.
3. Proporcione directrices sobre los dictámenes de adquisición legal para responder a las cuestiones relacionadas con la trazabilidad.
4. Continúe buscando recursos externos destinados al fomento de capacidad con relación a los tiburones y las rayas a fin de apoyar a las Partes para, entre otras cosas, la formulación de los DENP.
5. Elabore, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, para someterlos a la consideración del Comité de Fauna:
  - a. una investigación científica sobre los tiburones y las rayas incluidos en los Apéndices de la CITES a fin de apoyar la formulación de los DENP;
  - b. un análisis de los productos de tiburón diferentes de las aletas que son objeto de comercio, incluido el nivel de mezcla de especies en los productos comercializados

**b) Se alienta a las Partes a:**

1. Implementar medidas y normativas en el marco de las OROP/los ORP u otros acuerdos ambientales multilaterales en los que sean Parte, incluyendo la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS), como apoyo a la aplicación de las medidas de la CITES.
2. Establecer una mejor coordinación entre los puntos focales nacionales de la CITES y las OROP.
3. Tener en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies del Apéndice II, y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio; y las cuestiones legislativas que podrían estar obstaculizando la aplicación de la Convención con relación a los tiburones y las rayas (en el punto de desembarque, procesamiento, comercialización y distribución).
4. Desarrollar un procedimiento de dictámenes de adquisición legal para la exportación de especímenes de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES, como parte del tratamiento de la cuestión de la trazabilidad.
5. Identificar o desarrollar sistemas sólidos y de bajo costo a fin de apoyar la aplicación de sistemas de trazabilidad para el comercio internacional.
6. Mejorar la recopilación de datos sobre la pesca y el comercio de tiburones a nivel de especies, particularmente con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
7. Compartir experiencias en:
  - a. la formulación de los DENP en las situaciones en las que los datos disponibles son limitados o escasos;
  - b. la determinación de la adquisición legal de productos de tiburones y rayas que son objeto de comercio;y

- c. el conocimiento de los medios forenses para identificar de forma eficiente, fiable y rentable los productos de tiburón que son objeto de comercio, aplicación de trazabilidad.

**c) Se solicita el Comité de Fauna que:**

1. Recopile y analice la investigación científica sobre los tiburones y las rayas incluidos en los Apéndices de la CITES a fin de apoyar la formulación de los DENP.
2. Analice los productos de tiburón diferentes de las aletas que son objeto de comercio, incluido el nivel de mezcla de especies en los productos comercializados.
3. Proporcione orientación sobre material de fomento de capacidad con relación a los tiburones y las rayas a fin de apoyar a las Partes en la formulación de los DENP, cuando se solicite.

**d) Se invita a las Partes que son miembros de las OROP/los ORP a que trabajen a través de sus respectivos mecanismos para que dichas organizaciones/órganos:**

1. Actualicen las medidas de conservación y gestión de las especies de tiburones, como los límites de captura o su prohibición en el caso de los tiburones oceánicos que son objeto de una pesca intensiva, teniendo en cuenta las especies incluidas en la CITES.
2. Proporcionen datos sobre las capturas y los desembarques de tiburones (a nivel de especie cuando sea posible) y sobre el esfuerzo por tipo de arte de pesca, respetando la política de confidencialidad de cada organización/órgano, a petición de las Partes.
3. Continúen la evaluación del riesgo que representa la pesca para los tiburones y las rayas a nivel regional.

**e) Se invita a las Partes que no son miembros de las OROP/los ORP a que proporcionen datos científicos a las OROP/los ORP, como capturas y desembarques de tiburones (a nivel de especie cuando sea posible) y sobre el esfuerzo por tipo de arte de pesca.**

EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA SOBRE EL ESTATUS DE LAS DECISIONES DE APLICACIÓN 17.209 A 17.216

Decisión no.	Instrucción	Comentario	Estado de implementación
<u>Dirigido a las Partes</u>			
17.209	Se insta a las Partes a realizar lo siguiente:		
a)	realicen amplias consultas nacionales con todos los interesados sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES para el comercio de especies de Elasmobranchii incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las industrias que participan en la explotación, la exportación o la importación de las especies incluidas en los Apéndices; y hacer participar a los oficiales de pesca y de la CITES, y a los representantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera/órganos regionales de pesca (OROP/ORP) relevantes, cuando sea posible, y donde exista una capacidad limitada en la gestión de pesquerías en las autoridades de la CITES;	No es necesario presentar informes	Aplicación continua requerida
b)	compartan experiencias y ejemplos de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES, entre otras, cuando sea posible, cómo se están tomando en consideración las pesquerías artesanales, y comunicarlas a la Secretaría para su publicación en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES ( <a href="https://cites.org/prog/shark">https://cites.org/prog/shark</a> ), con el fin de mejorar la capacidad y el conocimiento de los niveles de explotación nacional y regional y las medidas de gestión;	Siete nuevos DENP presentados por las Partes Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	Implementado
c)	fortalezcan los esfuerzos de las Partes exportadoras para formular dictámenes de extracción no perjudicial para tiburones y rayas, compartiendo buenas prácticas y brindando asistencia financiera y de otro tipo, y a este respecto considerar la oferta de Alemania para apoyar los talleres de formación sobre la aplicación de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies de tiburones desarrollada por la Autoridad Científica de Alemania y disponible en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES ( <a href="https://cites.org/prog/shark">https://cites.org/prog/shark</a> );	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	Implementado
d)	continúen mejorando la recolección de datos sobre pesquerías y comercio a nivel de especie, en especial con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	En proceso
e)	intercambien experiencias y conocimientos sobre los medios forenses para identificar de manera efectiva, fiable y rentable los productos de tiburón en el comercio; y	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	Implementado
f)	proporcionen financiación para un puesto de Oficial de especies marinas en la Secretaría de la CITES y considerar adscribir, o financiar externamente, miembros de personal adicionales expertos en pesquerías y la ordenación sostenible de los recursos acuáticos para la Secretaría.	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	Implementado

<u>Dirigido a la Secretaría</u>			
17.210	La Secretaría deberá realizar lo siguiente:		
a)	poner a disposición material para la identificación de tiburones y rayas incluidas en la CITES, incluso de aletas y otros productos y derivados, en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES y compartir los protocolos de pruebas genéticas y otros enfoques forenses;	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	En proceso
b)	recordar a las Partes que los Elasmobranchii incluidos en la CITES aparecen en las pesquerías a pequeña escala y que deben formularse DENP si los productos de esas pesquerías entran en el comercio internacional y señalar a su atención al respecto las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para Garantizar la pesca sostenible a pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que ofrecen principios y directrices para la gobernanza y desarrollo de pesquerías a pequeña escala.	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	En proceso
17.211	La Secretaría deberá realizar lo siguiente:		
a)	emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y		Implementado
b)	ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.		Implementado
17.212	Al reconocer las continuas solicitudes de las Partes para obtener asistencia en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II y la necesidad de más actividades para fomentar la capacidad en este sentido, la Secretaría deberá buscar financiación adicional para abordar las necesidades de capacidad planteadas en las reuniones de aplicación	Apoyado por el proyecto Decisiones de la CoP17	Implementado de forma parcial; se requiere una aplicación continua.
<u>Dirigida a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)</u>			
17.213	Se invita a las Secretarías de la CITES y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a seguir cooperando en cuestiones relacionadas con la conservación y el comercio de tiburones y rayas, en particular a que:		
a)	examinen las posibilidades de utilizar el instrumento existente iSharkFin para la identificación de aletas de tiburón disecadas y despellejadas;	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	En proceso
b)	trabajen con la Organización Mundial de Aduanas con miras a ampliar los códigos aduaneros para especies y categorías de productos de tiburones y rayas;	Ver párrafo 22.	No implementado
c)	pongan los estudios y la información pertinentes sobre la conservación y la gestión de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES a disposición en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES;	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	En proceso

d)	<p>mantengan y mejoren la base de datos de las medidas de conservación y gestión de tiburones, con el fin de ofrecer una versión fácil de utilizar de las medidas internas más estrictas adoptadas por las Partes de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES, las especies que se encuentran protegidas de esta forma, las fechas de estas medidas y los enlaces a estas medidas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la protección legal para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;</li> <li>ii) los cupos nulos para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;</li> <li>iii) las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) que han acordado proteger especies incluidas en el Apéndice I de la CMS; y</li> <li>iv) los miembros de las OROP con medidas que prohíben la retención, el desembarco o el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y</li> </ul>	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	En proceso
e)	<p>continúen apoyando el desarrollo y la aplicación de herramientas de orientación y fomento de capacidad para la formulación de DENP, en particular para situaciones en las que hay una baja disponibilidad de datos, la pesquería es en su mayoría artesanal, se captura de manera incidental a los tiburones, o cuando se capturan tiburones que forman parte de stocks compartidos y, cuando se solicite, apoyen a las Partes con asesoramiento específico para garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES.</p>	Con el apoyo del proyecto de Decisiones de la CoP17	En proceso
<u>Dirigida a las Partes que son miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca</u>			
17.214	Se insta a las Partes que son también miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera u órganos regionales de pesca (OROP/ORP) a que:		
a)	desempeñen su labor a través de los respectivos mecanismos de esos OROP/ORP para que diseñen y mejoren los métodos para evitar la pesca incidental de tiburones y rayas, cuando la retención, el desembarco y la venta de esas especies está prohibida con arreglo a los requisitos de las OROP y reducir su mortalidad, inclusive examinando la selectividad de artes de pesca y mejorando las técnicas para liberar los ejemplares vivos;	No es necesario presentar informes	Aplicación continua requerida
b)	animen a las OROP/ORP a considerar dar prioridad a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para acopiar datos, compilar datos y evaluaciones de poblaciones entre las especies no concernidas, y proporcionar esos datos a sus miembros;	No es necesario presentar informes	Aplicación continua requerida
c)	cooperen regionalmente en la investigación, las evaluaciones de población, el intercambio y análisis de datos para ayudar a las Partes a formular dictámenes de adquisición legal y DENP para las poblaciones compartidas y en iniciativas de formación para las Autoridades CITES, el personal de pesca y los aduaneros, en cooperación con las Secretarías de la CITES y la FAO.	No es necesario presentar informes	Aplicación continua requerida

<u>Dirigida a las Partes que son también Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y/o del Memorando de entendimiento (MdE) sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS)</u>			
17.215	Se insta a las Partes que también son Partes en la CMS y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS) a que utilicen los mecanismos de la CMS y el MdE sobre tiburones para desarrollar y mejorar los métodos para la conservación de tiburones y rayas.	No es necesario presentar informes	Aplicación continua requerida
<u>Dirigida a el Comité Permanente</u>			
17.216	Sobre la base de la información comunicada por la Secretaría y el Comité de Fauna, el Comité Permanente deberá examinar asuntos sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas y ofrecer orientaciones cuando proceda sobre:		
a)	las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo y las relacionadas con la legalidad de la adquisición y la introducción procedente del mar;		Implementado
b)	la identificación y trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio;		Implementado
c)	las medidas de conservación y gestión para tiburones y rayas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; y		Implementado
d)	la coherencia de las disposiciones de la CITES para tiburones y rayas con las medidas de conservación y gestión de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.		Implementado
El Comité Permanente deberá presentar un informe sobre la aplicación de la presente decisión, con recomendaciones, según proceda, en la 18a reunión de la Conferencia de las Partes.			Implementado

PRESUPUESTO PROVISIONAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN  
PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

De acuerdo con la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decidió que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado para su consideración en una de sus reuniones y que tenga implicaciones presupuestarias y de carga de trabajo para la Secretaría o los comités permanentes debe contener o ir acompañado de un presupuesto para el trabajo en cuestión y una indicación de la fuente de financiación. La Secretaría propone el siguiente presupuesto provisional y la siguiente fuente de financiación.

El cuadro que figura a continuación ha sido preparado por la Secretaría y propone un presupuesto provisional para la aplicación de los proyectos de decisión que requieren financiación externa. Los proyectos de decisión propuestos tendrán consecuencias sobre la carga de trabajo para la Secretaría, el Comité de Fauna y el Comité Permanente. Como se indica en el párrafo 25, la Secretaría ha sugerido la creación de un puesto de Oficial de Programas sobre presupuesto básico para el presupuesto y el programa de trabajo del período 2020-2022, que figura en el documento [CoP18 Doc. 7.4](#). La estimación de la Secretaría para el presupuesto provisional que figura a continuación se hizo asumiendo que se crearía este puesto. En caso de que éste no se apruebe en el presupuesto y el programa de trabajo para 2020-2022, se necesitaría financiación externa adicional para un puesto de oficial de programas especializado (estimación de costos aproximada de USD 144,218 por año) para la aplicación de estos proyectos de decisión.

Decisión	Actividad	Implicaciones monetarias (USD)
18.BB	Sujeto a financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia para la creación de capacidad para implementar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II a las Partes que lo soliciten.	<p><b>Abordar los retos científicos, incluido el apoyo a la recopilación de datos y la creación de DENP.</b> USD 75,000-100,000 por Parte (apoyo técnico en el país y 2 pequeños talleres)</p> <p><b>Abordar los retos de la trazabilidad, incluida la comprensión de la cadena de custodia</b> USD 30,000 por parte (1 pequeño estudio y 1 pequeña reunión)</p> <p><b>Abordar los desafíos legales y reglamentarios</b> USD 30,000 por parte (1 pequeño estudio y 1 pequeña reunión)</p> <p><b>Costo total (suponiendo que 10 Partes solicitan apoyo): USD 1,350,000 a USD 1,600,000.</b></p>
18.DD	La Secretaría, sujeta a la financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá realizar lo siguiente: a) Continuar desarrollando directrices para apoyar la creación de DENP, en particular en situaciones de escasez de datos, especies múltiples, de pequeña escala/artesanales y de captura incidental, para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES;	<p>USD 50,000–100,000 (gran estudio técnico)</p> <p>USD 20,000–40,000 (pequeño estudio técnico que puede basarse en el trabajo propuesto en el <a href="#">documento CoP18 Doc. 39</a>)</p>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) desarrollar una orientación sobre la elaboración de resultados de adquisición legal y evaluaciones equivalentes para la introducción desde el mar, para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES;</li> <li>c) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la base de datos de comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los apéndices;</li> <li>d) desarrollar nuevas orientaciones o difundir las existentes sobre el control y seguimiento de las existencias de aletas de tiburón, en particular de los especímenes capturados antes de la inclusión de la especie en el Apéndice II; y</li> <li>e) señalar los resultados de las actividades a) a d) a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda.</li> </ul>	<p>USD 100,000 (1 estudio técnico grande y 1 reunión mediana)</p> <p>USD 20,000-40,000 (pequeño estudio técnico)</p>
18.EE.	<p>Se pide a la Secretaría que, sujeta a la financiación externa, colabore estrechamente con la Secretaría de la FAO para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Verificar que la información sobre las medidas de gestión de tiburones de las Partes se refleje correctamente en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<a href="http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/">http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/</a>) y, de no ser así, apoyar a la FAO en la corrección de dicha información;</li> <li>b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica a nivel de especies relacionadas para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin desarrollado por la FAO; y</li> <li>c) llevar a cabo un estudio que analice el comercio de productos de tiburones no finos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación que surja de la mezcla que pueda ser identificado;</li> <li>d) señalar los resultados de las actividades a) a c) a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda;</li> </ul>	<p>USD 20,000 (pequeño estudio técnico)</p> <p>No se esperan costos adicionales.</p> <p>USD 50,000–100,000 (gran estudio técnico)</p>
		<p><b>Cálculo del costo global: USD 1,610,000-2,000,000 para 10 Partes que solicitan apoyo en virtud de la Decisión 18.BB</b></p>